



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puer



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 202.

Martes 22 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Madrigalejo.

Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Morcillo.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Baños.

Morcillo.

Cedillo.

Ibahernando.

Santibañez el Alto.

Nuñomoral.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 22 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desarrollada en esta Corte la viruela con carácter epidémico y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas apropiadas para evitar su propagación y contagio, y con el fin de verificar aquellas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar a V. I. Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias para impedir la propagación de la epidemia, a cuyo efecto se pondrán a sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección y cumpliendo las órdenes emanadas de V. I., se proceda a la adopción de medidas conducentes a evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ordenado por el art. 19 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado que la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución dependa en lo sucesivo de la Comisión permanente de las Juntas de Sanidad de cada provincia, son varias las Corporaciones que, al hacerse cargo de dicho servicio, piden instrucciones para su planteamiento; más como el referido art. 19 dispone que el Real Consejo de Sanidad redacte un Reglamento de higiene de la prostitución, que será aprobado de Real orden, para normalizar este servicio sanitario en todas las poblaciones donde pueda establecerse y este trabajo, confiado al Consejo, exige gran meditación y mucha prolijidad de detalles, si ha de res-

ponder a la importancia y trascendencia del servicio a que se destina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras se pone en vigor el Reglamento de higiene de la prostitución, que está redactando el Real Consejo de Sanidad, procuren las Comisiones permanentes de las Juntas de Sanidad respectivas, al hacerse cargo del servicio de la prostitución, respetar la organización que actualmente tiene en cada localidad, hasta poder normalizarle en todas partes por una reglamentación de carácter general.

2.º Que las Juntas municipales y provinciales, y todas las Autoridades sanitarias, a fin de evitar perjudiciales dilaciones, sigan igual línea de conducta en la resolución de aquellos asuntos de su incumbencia, pendientes todavía de reglamentación o de disposiciones especiales anunciadas en la Instrucción general de Sanidad pública, procurando adaptarse, en el despacho de los asuntos, a lo que dicha Instrucción dispone, ínterin se publican los diversos Reglamentos e instrucciones que exige la nueva y extensa organización de los servicios sanitarios implantada por Real decreto de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de su presidencia y funcionarios a quienes afecte. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sres. Gobernadores civiles, Juntas provinciales y Subdelegados de Sanidad.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

Deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales.

4.º Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos y cuidar de aquél asista personalmente a la apertura y cierre de los mismos.

5.º Emitir los informes que reclame el Delegado en los casos ta-

xativamente expresados en los Reglamentos o cuando lo requiera la importancia del asunto a juicio de esta Autoridad.

6.º Intervenir todos los actos y acuerdos administrativos de los Jefes de las demás dependencias, consignando su conformidad o entablado las reclamaciones económicas o recursos que procedan.

7.º Suscribir la conformidad en las cuentas que debe formar el Tenedor de libros en unión de los Administradores y el Tesorero.

8.º No permitir que existan en la Depositaria Pagaduría fondos que no sean propios del Tesoro o de las Cajas sucursales de Depósitos o de la Deuda, ni abonar de funcionarios, habilitados o particulares, ni otros documentos a formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

9.º Cuidar de que las escrituras de fianza que se presten a favor de la Hacienda contengan los requisitos y se sujeten a las formalidades que determinan las leyes y las Instrucciones vigentes, informar en los expedientes de dichas garantías y en los de cancelación de las mismas cuando estas no correspondan al Tribunal de Cuentas del Reino, y custodiar las escrituras y los expedientes de su razón.

10.º Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relación al Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasando revistas mensuales de presente, tanto a la fuerza de hombres como a los caballos de la Comandancia, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia, para que estos sean confrontados con sus señas.

11.º Asistir personalmente o por delegación, según las Instrucciones, a todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamientos de fincas, adquisición o venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicación de las Leyes y Reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

12.º Asistir a las Juntas de Jefes que disponga el Delegado en la provincia exponiendo en ellas su opi-

nión, á fin de que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

13. Asistir igualmente á las Juntas administrativas que se celebren para conocer de las denuncias de contrabando á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y á las de defraudación de la renta de Aduanas, é interponer los recursos correspondientes contra las resoluciones de dichas Juntas, siempre que las considere lesivas á los derechos de la Hacienda.

Cuando exista Aduana en la capital de la provincia, en vez del Interventor de Hacienda deberá asistir á las Juntas administrativas el segundo Jefe de aquélla, siempre que se trate de delitos de defraudación de la expresada renta y de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria.

14. Cuidar de que el Tenedor de libros expida las certificaciones de descubiertos y de pasarlas con puntualidad á la Tesorería para que ésta disponga se haga efectivo el importe de aquéllas por los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva.

15. Designar el funcionario ó funcionarios de su dependencia que hayan de presenciar é intervenir las liquidaciones ordinarias ó extraordinarias que practique la Tesorería á los Recaudadores de la Hacienda, arrendatarios del servicio y Agentes ejecutivos.

16. Invertir en las atenciones de su cargo la asignación del material, nombrando Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las correspondientes cuentas.

17. Imponer como correctivo á los empleados de su dependencia, multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina, ú otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado la imposición de mayores correctivos cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 34. Los Inspectores provinciales de Hacienda tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que sean cumplidas por todos los funcionarios de su dependencia las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública y las ordenes que les sean comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio respecto á la inspección del servicio ó por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en lo relativo á la inspección del tributo.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda en la provincia y ejecutar personalmente ó disponer que se ejecuten por los funcionarios de la Inspección los servicios que aquél les encomiende, dando cuenta en todos los casos á la Subsecretaría del Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según la índole y naturaleza de los indicados servicios.

3.º Ejercer una inspección permanente sobre todas las oficinas y organismos de la Hacienda en la provincia, vigilando el exacto cumplimiento de los servicios y dando cuenta inmediata á la Subsecretaría de las faltas que notasen.

4.º Investigar por sí ó por medio de los funcionarios á sus órdenes todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades y demás derechos del Estado, procurando el descubrimiento de las ocultaciones en todo lo que signifique lesión para los intereses de la Hacienda.

5.º Distribuir los servicios entre el personal de la Inspección, teniendo

en cuenta las aptitudes y el carácter técnico ó administrativo de los funcionarios, é imponer á éstos multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado mayores correctivos cuando lo consideren necesario.

6.º Invertir en las atenciones de la oficina la asignación de material, nombrando Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las oportunas cuentas.

Art. 35. Los Administradores principales ó subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la renta, y además las siguientes:

1.º Asistir, los que tengan residencia en las capitales de provincia, á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado para tratar de asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado, se custodien en la Administraciones de su cargo durante el período de una á otra remesa á la sucursal del Banco de España, cuando la administración no radique en la capital de la Provincia, y ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

3.º En las provincias en que exista Aduana en la capital, y siempre que la distancia del muelle lo permita, se harán parcialmente todos los ingresos en la Caja del Tesoro (hoy en el Banco de España), por las mismas declaraciones de los consignatarios, después de liquidadas, en las cuales suscribirá el *Recibo* la Caja, entregando además al interesado un resguardo del ingreso, en las formas que dispongan las Ordenanzas; pero al terminar las operaciones se redactará por la Intervención de la Aduana un talón de cargo, que suscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del día. En este documento se detallarán al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto. Después de tomada razón por la Intervención de la provincia, y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervención de la Aduana.

4.º En los puntos donde existan Recaudadores especiales se hará por éstos el ingreso en las Cajas del Tesoro y antes de terminar las operaciones de cada día, mediante mandamiento redactado, autorizado é intervenido, en los terminos expresados en la regla anterior.

5.º En las Aduanas situadas fuera de la capital y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán Claveros el Administrador y el Interventor.

6.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que ordene el Delegado de Hacienda por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo, para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

7.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Delegado de Hacienda y al Tesorero de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

8.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por Instrucción y todas las extraordinarias que acuer-

den el Director general del Tesoro y el Delegado de Hacienda.

9.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

10. Conservar el orden en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para proponer la aplicación de mayores correctivos.

11. Presidir las Juntas arbitrales que se reúnen para la imposición de penalidades por faltas en materia de Aduanas, según lo determinado en la sección 2.ª, capítulo V, título 4.º de las Ordenanzas del ramo, y elevar á la Dirección general del ramo el expediente cuando se promueva recurso de alzada, bien por los particulares, bien por los Interventores de Aduanas.

Igual procedimiento se seguirá en todas aquellas reclamaciones que, no siendo de la competencia de las Juntas arbitrales, se entablen contra los actos ó acuerdos de los Administradores de Aduanas.

(Se continuará.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Cáceres, en providencia fecha 5 de Octubre de 1903, acordó suspender al Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, considerando que en la vista de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, con autorización de V. E., se habían justificado, entre otros cargos, los siguientes: aparecer desfalcada la cantidad de 1.493 pesetas de fondos municipales; no llevarse los libros de contabilidad prevenidos en las disposiciones vigentes; no haberse exigido fianza al Depositario de fondos provinciales; figurar en las cuentas del Agente del Ayuntamiento partidas totalmente ajenas al mismo; y haberse celebrado sesiones con sólo uno ó dos Concejales, en las que se tomaron acuerdos apareciendo otras con la firma de la mayoría de los Concejales, no obstante lo que, existen dudas racionales de no haber asistido éstos.

Que en la audiencia que les fué concedida, el Alcalde y Concejales á que se refiere este expediente alegaron que la cantidad que se dice falta, se invirtió en satisfacer á la Administración de Hacienda débitos de consumos, quedando un resto de 201 pesetas en poder del Agente del Municipio; que efectivamente el Ayuntamiento sólo lleva los libros borradores de gastos é ingresos; que es inveterada la costumbre de nombrar Depositario sin exigirle

fianza; y que no pueden contestar, por no estar suficientemente especificados, los demás cargos que se les dirigen; y

Que la Sección y Dirección correspondiente de este Ministerio proponen que, antes de resolver en definitiva este expediente, se oiga el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento, habiéndose resuelto así por la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, en parte por las certificaciones unidas al mismo y en parte por confesión de los propios Concejales suspensos, demuestran la negligencia grave con que los mismos procedían en el desempeño de su cargo, merecedora de la sanción impuesta por el Gobernador, según el último párrafo del art. 183 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, por análoga causa, procede instruir al Alcalde suspenso expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros, con arreglo al art. 189 de la Ley antes citada:

Considerando que la acusación de desfalco que en el expediente se contiene reviste caracteres de un delito que debe ser juzgado por el Tribunal competente:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión gubernativa decretada en este expediente.

2.º Formar al Alcalde el de separación que determina el artículo 189 de la Ley Municipal; y

3.º Remitir los antecedentes antes indicados al Tribunal ordinario competente á los fines que en justicia procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

En la *Gaceta de Madrid*, número 350, correspondiente al día 16 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados servicios hidrológicos, se distribuyan en siete Divisiones, con sujeción á las siguientes plantillas:

División del Ebro.

Un Ingeniero Jefe.
Seis idem subalternos.
Siete idem aspirantes ó Ayudantes.

Cuatro Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Júcar.

Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro Ingenieros aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Guadalquivir.

Un Ingeniero Jefe.
Cinco idem subalternos.
Siete idem aspirantes ó Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Un delineante.

División del Guadiana.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Seis idem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un delineante.

División del Tago.

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro idem subalternos.
Cinco idem aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Duero.

Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Cuatro idem Aspirantes ó Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.

División del Miño.

Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Tres idem Aspirantes ó Ayudantes.
Un Sobrestante.
Un Delineante.

Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.

Un Ingeniero Jefe.
Tres idem subalternos.
Tres idem Aspirantes ó Ayudantes.
Tres Sobrestantes.
Un delineante.
Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—GASSET.—Sr. Director general de Obras públicas.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El recaudador de Contribuciones de la primera zona de Trujillo, en oficio fecha 11 del actual, participa á esta Tesorería que refundida en una sola las dos zonas recaudatorias que componen el partido judicial de Trujillo, nombró en el día de la fecha citada recaudadores y agentes subalternos de la misma á don Juan Guillén Guerra, D. Miguel del Castillo, D. Manuel Simón San Juan, D. Francisco Lozano Olmo y don Juan López Vázquez, para sustituirle en los periodos voluntarios y ejecutivo bajo su responsabilidad.

Acceptado por esta Tesorería mencionados nombramientos, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á la primera preste á los señores citados el auxilio que reclaman para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.—V.º B.º Luis Sein Echaluze.

Delegación de Hacienda

Administración especial
DE RENTAS ARRENDADAS
de la provincia de Cáceres.

Anuncio

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento en las capitales de provincia, el Delegado de Hacienda, el representante de la Compañía y el Administrador especial de Rentas Arrendadas, como Secretario; y en las demás localidades en que haya Administración subalterna el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para esta representación.

Por consiguiente el centro de mi cargo espera del celo de V. S. que de acuerdo con el representante de la Compañía en esa provincia adoptará las medidas más eficaces para que así en esa capital como en las localidades en que haya Administraciones subalternas de la Compañía, se preste este servicio en el mencionado día precisamente contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clase con las demás garantías de exactitud que V. S. considere convenientes disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los almacenes el día 31 del actual y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También cuidará V. S. de recomendar á los Alcaldes al comunicarles sus instrucciones para el acto de que se trata, que por el primer correo le remitan el ejemplar del inventario que á la Hacienda correspondía; y tan luego como V. S. reuna los de toda la provincia dispondrá su comprobación con el resumen de todos ellos, que recibirá del representante de la Compañía y hallándose conforme este documento ó hechas en el mismo por dicho funcionario las rectificaciones que procedan, las remitirá V. S. á este Centro en el más breve plazo en unión de los inventarios parciales.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Administradores subalternos que son los encargados de formar los inventarios que deberán fechar precisamente el día 31 del presente mes, bajo su responsabilidad, á quienes recomiendo ef-

cazmente su más exacto cumplimiento, según previene el mencionado art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Notificación.

Por la presente y en armonía con lo dispuesto por esta Administración en circular de fecha 18 de Noviembre último publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 del mismo mes, número 186, por la que se comunicaba á los Ayuntamientos morosos en el servicio de documentos cobratorios de la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, con esta fecha ha acordado el ilustrísimo señor Delegado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, declarar incurso á los Ayuntamientos que á continuación se citan, en la multa que igualmente se expresa y cuyo importe se hará efectivo en metálico mediante mandamiento de ingreso y cuya carta de pago se presentará en esta oficina á los efectos reglamentarios dentro del plazo de ocho días, pues en otro caso se hará efectiva por la vía de apremio, en la inteligencia de que si en un nuevo plazo improrrogable de ocho días no diesen exacto cumplimiento á tan importante servicio dichas corporaciones, se nombrarán á su costa comisionados que los conficcionen con las dietas de diez pesetas diarias hasta dar terminado el servicio referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Multas impuestas.

	Pest. Cts.
Abertura.....	150
Alfa.....	150
Cabezo.....	150
Carcaboso.....	150
Casillas de Coria.....	150
Guijo de Coria.....	150
Marchagaz.....	150
Mata de Alcántara.....	150
Millanes.....	150
Montehermoso.....	150
Morcillo.....	150
Pasarón.....	150
Mohedas.....	150
Santa Cruz de Paniagua.....	150
Robledillo de Trujillo.....	150
Torrejón el Rubio.....	150
Villas-buenas.....	150

ADUANA NACIONAL

DE
Valencia de Alcántara.

Edicto.

Don Antonio Azuar Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 de Diciembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se ex-

presan, procedentes del expediente de abandono núm. 12903, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 525 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACION

Pesetas Cts.

Lote 1.º

Un colchón de paja de maiz..... 0 50

Lote 2.º

Un colchón de desperdicios de algodón..... 0 50

Lote 3.º

Una mesa de madera de pino pintada..... 2

Lote 4.º

Una cama de hierro fundido..... 3

Lote 5.º

Una cama cuna de hierro fundido..... 3

Total..... 9

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador, P. I., A. Azuar.

Edicto.

Don Antonio Azuar Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 de Diciembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 11903, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACION

Pesetas Cts.

Lote único.

Una cuna de madera con su colchón, todo en mal estado..... 5

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador, P. I., A. Azuar.

JUZGADOS

ALCANTARA

D. Joaquín González y González, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mendoza Nacarino (a) Guerra, vecino de Ceclavin, de este partido judicial, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue bajo el número 62 del corriente año, por el delito de homicidio en la persona de Teodoro Morera Pascual, aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcántara á 3 de Diciembre de 1903.—Joaquin González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Narcisa Merino Moreno y Dolores Cruz Albarrán, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sean citadas de comparecencia ante repetida Audiencia y secretaria de D. Blas Carrera, para el día 14 de Enero próximo y hora de las once de su mañana como el señalado para la vista en juicio oral de expresada causa, haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir á dicho llamamiento, bajo la responsabilidad que les impone el art. 175 de la ley procesal.

Y para que pueda llegar á conocimiento de las procesadas, se expide esta cédula para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcántara 14 de Diciembre de 1903.—El escribano, Vicente Solano Infante.

ALCALDÍAS

MALPARTIDA DE CACERES

Vacantes de Médicos.

Terminando en 31 del presente los contratos municipales con los Médicos titulares, se anuncian las vacantes de tres plazas de médicos titulares con el sueldo anual cada una de 666 pesetas 66 céntimos, que cobran de arcas municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 66 familias pobres que les serán señaladas por el Ayuntamiento, más la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, para en su día en unión de la Junta municipal de asociados, acordar las adjudicaciones.

Malpartida de Cáceres á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco

Vacante de Farmacéuticos titulares

Terminando en 31 del presente los contratos municipales con los Farmacéuticos titulares, se anuncian las vacantes de dos plazas de esta clase, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una, que cobrarán de arcas municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 100 familias pobres que á cada uno le señalará el Ayuntamiento y además á la fuerza de la Guardia civil de que se compone el puesto de esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, para que en su día en unión de la Junta municipal de asociados, acordar las adjudicaciones.

Malpartida de Cáceres á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

Vacante de Inspector de carnes.

Terminando el 31 del presente el contrato municipal con el que la viene desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector de carnes titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen aspirar á la misma, advirtiéndose que se admiten las solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su adjudicación.

Malpartida de Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

Vacante de Ministrantes titulares.

Terminando el 31 del presente los contratos municipales con los Ministrantes titulares, se anuncian las vacantes de dos plazas de dicha clase con el sueldo anual de 100 pesetas cada una que cobrará de arcas municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres que les será señalado por el Ayuntamiento, más la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, para en su día, en unión de la Junta municipal de asociados, acordar las adjudicaciones.

Malpartida de Cáceres á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Pueblo de Pesga.

Año de 1903

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
1	Rufino Cambero Pastor y socio....	410	R. de los Angeles	Prensa para aceite	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Cuarta	»	»	»	»	»	»	»
Suma	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»
	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18

Importa esta matrícula las figuradas cien y siete pesetas diez y ocho céntimos, salvo error.

Pesga á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Domínguez.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Pesga á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Domínguez.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

Don Juan Arrojo Terrón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pesga á 14 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.—V.º B.º, el Alcalde, José Domínguez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Torrejuncillo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde la trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª bis.												
1	Ecequiel Lazaro Vela	1	Plaza	Vendedor al por menor de tejidos de llana	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
2	Francisco Nuñez Martin	1	Idem	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
3	Angel Romero Rosado	1	Enfermeria	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
4	Federico Galan Perez	1	Carrera	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
5	Viuda é hijos de Francisco Sanchez Losa	1	Idem	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
6	José Vidal Bueso Moreno	1	De la Plaza	Idem	148			148	8 88	29 60	186 48	46 62
Clase 5.ª												
7	Francisco Herrera Sanchez	2	Plaza	Drogueria al por menor	132			132	7 92	26 40	166 32	41 58
Clase 8.ª												
8	Eusebio Diaz Merino	7	Idem	Paqueteria	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
9	José Ferrero Ovelar	7	Enfermeria	Idem	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
10	Jesús Garcia Cambero	7	Idem	Idem	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
11	Emeterio Gonzalez Martin	10	Horno	Ultramarios	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
Clase 9.ª												
12	Angel Gil Martin	15	C. Alta	Tienda de comestibles	40			40	2 40	8	50 40	12 60
Clase 9.ª bis.												
13	Zolo Aceras	1	Enfermeria	Taberna	39			39	2 34	7 80	49 14	12 29
14	Francisco Sanchez y Sanchez	1	Arco	Idem	39			39	2 34	7 80	49 14	12 28
15	Francisco Garcia Muñoz	1	Idem	Idem	39			39	2 34	7 80	49 14	12 29
Clase 10.ª												
16	Lorenzo Vellot Valle	2	Enfermeria	Venta de calzado	34			34	2 04	6 80	42 84	10 76
Clase 11.ª												
17	Agustina Lorenzo Serradilla	5	Idem	Posada	25			25	1 50	5	31 50	7 88
18	Alejandro Beltran Lopez	5	Carretera	Idem	25			25	1 50	5	31 50	7 87
19	Manuel Gil Lorenzo	5	Carrera	Idem	25			25	1 50	5	31 50	7 87
20	Isidoro Sanchez Calvo	5	Carretera	Idem	25			25	1 50	5	31 50	7 88
21	Juan Lorenzo Martin	5	Carrera	Idem	25			25	1 50	5	31 50	7 87
22	Andrés Martin Diaz	5	De la Plaza	Idem	25			25	1 50	5	31 50	7 87
Clase 12.ª												
23	Antonio Vergel Diaz	2	Amargura	Café económico	20			20	1 20	4	25 20	6 30
24	Inocencia Sanchez Serrano	2	Carrera	Idem	20			20	1 20	4	25 20	6 30
25	Jacinto Santos Corcho	2	Pocito	Idem	20			20	1 20	4	25 20	6 30
26	Paulino Sobrino Mendez	5	Cruz	Tablajero	20			20	1 20	4	25 20	6 30
27	Daniel Lopez Martin	5	C. Alta	Idem	20			20	1 20	4	25 20	6 30
28	Marcelino Hernandez Ramos	5	Enfermeria	Idem	20			20	1 20	4	25 20	6 30
29	Vicenta Gallardo Urlengo	12	Carrera	Venta de cacharros	20			20	1 20	4	25 20	6 30
Total de la Tarifa 1.ª					1765			1765	105 90	353	2223 90	555 90
Tarifa 2.ª												
30	Vicente Llanos y Llanos	1	De la Plaza	Rematante de consumos por 56.366 pesetas 66 céntimos	340 60			340 60	20 44	68 42	429 16	107 29
Total de la Tarifa 2.ª					340 60			340 60	20 44	68 42	429 16	107 29

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del expediente	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 3.ª</i>												
31	Pantaleon Gazapo Martin	1	De la Cruz	Dos ferceras partes máquina hilaza con 380 husos movida a vapor	247 52	247 52	14 85	49 50	311 87	77 97
32	Antonio Nuñez Ramos	Idem	Idem	Tercera parte de la anterior con 340 husos	123 76	123 76	7 43	24 75	155 94	38 99
33	Manuel Nuñez Martin	1	E. del Duque en el rio Alagón	Idem id. con 540 husos por agua	196 56	196 56	11 79	39 31	247 66	61 92
34	Matias Gazapo Hernandez	1	San Antonio	Idem id. 450 husos a vapor	182	182	10 92	36 40	229 32	57 33
35	Mateo Rubio Miguel	Idem	Idem	Idem id. 300 husos a mano	42	42	2 52	8 40	52 92	13 33
36	Juan Sanchez Diaz Ramon	1	C. Alta	Idem	42	42	2 52	8 40	52 92	13 33
37	Francisco Perez Sanchez	1	San Sebastian	Idem	42	42	2 53	8 40	52 92	13 33
38	Antonio Nuñez Llanos (viuda)	49	San Antonio	Dos telares a mano	20	20	1 20	4	25 20	6 39
39	Benito Serrano Martin	49	Enfermeria	Uno id	10	10	60	2	12 60	3 15
40	Bartolomé Tomas Diaz	49	C. Alta	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
41	Candido Nuñez Martin (viuda)	49	Sol	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
42	Candido Sanchez Martin	49	Pocito	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
43	Domingo Sanchez Sanchez	49	Horno	Idem	10	10	60	2	12 50	3 15
44	Eusebio Nuñez Llanos	49	Idem	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
45	Francisco Herrera Sanchez	49	Coria	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
46	Francisco Barroso Hernandez	49	Olleria	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
47	Francisco Nuñez Llanos	49	Coria	Dos id	20	20	1 20	4	25 20	6 30
48	Félix Diaz Sanchez	49	C. Alta	Uno id	10	10	60	2	12 60	3 15
49	Juan Hernandez Moreno	49	Horno	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
50	Juan Sanchez Diaz Ramon	49	C. Alta	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
51	Juan Gil Martin	49	Arrabal	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
52	José Gil Sanchez	49	Amargura	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
53	Leopoldo Martin Diez	49	Horno	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
54	Maria Sanchez Diaz	49	Despeñadero	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
55	Maria Sanchez Galvan	49	Caparra	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
56	Modesto Sanchez Moreno	49	Horno	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
57	Marcial Vaquero (viuda)	49	De la Plaza	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
58	Pedro Corcho Muñoz	49	Carrera	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
59	Pedro Bueso Moreno	49	C. Alta	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
60	Pedro Vergel Lorenzo	49	Ollerias	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
61	Pedro Nuñez Llanos	49	Horno	Tres id	30	30	1 80	6	37 80	9 45
62	Pedro Gil Bravo	49	Caparra	Uno id	10	10	60	2	12 90	3 15
63	Pedro Nuñez Martin	49	Pocito	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
64	Sebastian Llanos Valle	49	Horno	Tres id	30	30	1 80	6	37 80	9 45
65	Santiago Llanos Nuñez	49	Coria	Uno id	10	10	60	2	12 60	3 15
66	Eusebio Nuñez Llanos	7	En el rio Alagón	Dos batanes de hierro y uno de madera destinados a limpiar paños, anejos a la fabrica de hilazas establecimiento del Duque en el rio Alagón de los Sres. Nuñez y Llanos movidos por agua y a vapor	116	116	6 96	23 20	146 16	36 54
67	Eusebio Nuñez Llanos	9	Idem	Percha aneja a la fabrica anterior expresada de los Sres. Nuñez y Llanos	30	30	1 80	6	37 80	9 45
68	Francisco Herrera Sanchez	11	San Antonio	Tundosa a vapor aneja a la máquina de hilados de San Antonio a nombre de Matias Gazapo	32	32	1 92	6 40	40 32	10 08
69	Francisco Serrano Vergel	11	Arco	Idem por caballeria	19	19	1 14	3 80	23 94	5 98
70	Juan Vergel Nuñez	11	De las Viñas	Idem	19	19	1 14	3 80	23 94	5 99
71	Santiago Llanos Nuñez	71	En el rio Alagón	Tintoreria aneja a batanes Aceña del Duque de los Sres. Nuñez Llanos	120	120	7 20	24	151 20	37 80
72	Antonio Nuñez Llanos (viuda)	78	San Antonio	Máquina de estirar paños a mano	36	36	2 16	7 20	45 36	11 34
73	Pedro Nuñez Llanos	78	Horno	Idem	36	36	2 16	7 20	45 36	11 34
74	Clemente Vergel Martin (viuda)	78	De las Viñas	Idem	36	36	2 16	7 20	45 36	11 34
75	Candido Sanchez Martin	78	San Antonio	Idem	36	36	2 16	7 20	45 36	11 34
76	Santiago Llanos Nuñez	78	Margallo	Dos id	72	72	4 32	14 40	90 72	23 68
77	Domingo Sanchez y Sanchez	79	Recreo	Idem uso porticular	49 50	49 50	2 97	9 90	62 37	15 59
78	Benito Serrano Martin	79	Enfermeria	Una id	24 75	24 75	1 49	4 95	31 19	7 80
79	Sociedad Electrica Torrejuncillana	178	P. Viejo	Fabrica de fluido eléctrico	432	432	25 92	86 40	544 32	136 08
80	Sociedad Nuñez Llanos	178	R. Alagón	Idem	432	432	25 92	86 40	544 32	136 08
81	Salustiano Hernandez Moreno	206	Amargura	Horno tinajas	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
82	Eusebio Diaz Merino	214	Plaza	Idem de tejas de 20 metros de capacidad	11 20	11 20	67	2 24	14 11	3 53
83	Antonio Pacheco Sanchez	223	San Antonio	Caldera jabón de 100 litros	10	10	60	2	12 90	3 15
84	Pedro Gomez Martin	223	C. de Lata	Idem	10	10	60	2	12 60	3 15
85	José Moreno Sanchez	244	Carrera	Fabrica de gaseosas que en una hora puede hacerse 100 botellas	44 80	44 80	2 69	8 96	56 45	14 11
86	Eusebio Nuñez Llanos	392	En el rio Alagón	Aceña de río con cedazo que cierra y clasifica	230	230	13 80	46	289 80	72 45

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas
87	Francisco Barroso Valerio	400	Enfermeria	Molino que muele menos de tres meses	6 50	6 50	39	1 30	8 19	2 05
88	Pedro Clemente Serradilla	414	Cuenca	Prensa de viga	52	52	3 12	10 40	65 52	16 38
89	Pedro Nuñez Llanos	414	Horno	Idem	52	52	3 12	10 40	65 52	16 38
Total de la Tarifa 3. ^a					3100 69	3100 59	189 64	632 11	5082 34	995 60
Tarifa 4. ^a												
Especial del orden civil												
90	Claudio Baños Martín	1	Idem	Albeitar	20	20	1 20	4 11	25 20	6 30
91	Eladio Hernandez Garcia	7	Sur	Farmacéutico	56	56	3 36	11 20	70 56	17 64
92	José Sanchez Diaz	12	Barionuevo	Veterinario	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
93	Severino Mendez Serradilla	12	Carrera	Idem	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
94	S-rafin Simon Garcia	12	Idem	Idem	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97
Profesion del orden judicial.												
95	Eugenio Diaz Conejero	11	Hospital	Secretario del Juzgado municipal	22	22	1 32	4 40	27 72	6 93
Artes y oficios.												
Clase 4. ^a												
96	Gabriel Gonzalez Garcia	23	Carrera	Guarnicionero	40	40	2 40	8	50 40	12 60
Clase 6. ^a												
97	Juan Gaspar Gil		Piazza	Platero componedor	28	28	1 68	5 60	35 28	8 32
98	Julian Soria Fernandez		Idem	Idem	28	28	1 68	5 60	35 28	8 32
Clase 7. ^a												
99	Pedro Valle Hernandez	44	Amargura	Albadero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
100	Francisco Sanchez Garcia	44	Carrera	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
101	Fermin Hernandez Hurtado	47	Enfermeria	Barbero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
102	Alejandro Joaquín Lopez	47	Barionuevo	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
103	José Sanchez Jover	55	Coria	Carpintero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
104	Bartolomé Santos Corcho	55	San Antonio	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
105	Pablo Sanchez Moreno	55	Carrera	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
106	Juan Lorenzo Martín	55	Coria	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
107	José Mestre Rodríguez	55	Idem	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
108	Ignacio Gil Martín	56	San Antonio	Carrero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
109	Primitivo Sanchez Provinciano	80	Telares	Herrero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
110	Candido Moreno Sanchez	80	Be las Viñas	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
111	José Galán Hernandez	81	Carrera	Hojalatero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
112	Andrés Santos Corcho	96	Pocito	Sastre	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
113	Sebastián Ramos Perez	96	Idem	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
114	Pedro Caballero Bergel	103	Libertad	Zapatero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
115	Pablo Bergel Moreno		Carrera	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
116	Valentin Crespo Sanchez		Arrabal	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
117	Regino Martín Rodríguez		Coria	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
118	Félix Gil Lorenzo		Margallo	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
119	Vicente Petron		Carrera	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67
Total de la Tarifa 4. ^a					686	686	41 16	137 20	854 36	216 09
Tarifa 5. ^a												
Patentes.												
120	Ana Fernandez Martin	8	De la Plaza	Horno de pan	6	6	36	1 20	7 56	
121	Alejandro Aamos Diaz	8	Arco	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
122	Avelino Barón Turston	8	Idem	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
123	Ceferino Ramos Salvatierra	8	Coria	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
124	Domingo Garcia Moreno	8	Despeñadero	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
125	Eugenio Moreno Gomez	8	Cuenca	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
126	Félix Iglesia Herrera	8	C. Alta	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
127	Juan Gonzalez Herrera	8	De las Viñas	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
128	Juan Leon Bergel	8	San Antonio	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
129	Juan Rodrigo Miron	8	Libertad	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
130	Julian Leno Benito	8	Idem	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
131	Mercedes Calvache Torres	8	Valdecornejo	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
132	Pedro Torron Borrero (viuda)	8	Coria	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
133	Tomás Martín y Martín	8	Idem	Idem	6	6	36	1 20	7 56	
Total de la tarifa 1. ^a					84	84	5 04	16 80	105 84	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	29	1765	>	1765	105 90	353	2223 90
Segunda.....	1	340 60	>	340 60	20 44	68 12	429 16
Tercera.....	59	3160 59	>	3160 59	189 64	632 11	3982 34
Cuarta.....	30	686	>	686	41 16	137 20	864 36
Suma.....	119	5952 19	>	5952 19	357 14	1190 43	7499 76
Quinta (sección 1.ª.....)	14	84	>	84	5 04	16 80	105 84
	133	6036 19	>	6036 19	362 18	1207 23	7605 60

Importa esta matrícula las figuradas siete mil seiscientos cinco pesetas sesenta centimos, salvo error. Torrejoncillo á 23 de Octubre de 1902.—Ciriaco S. Corcho.—Luis Serrano.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Torrejoncillo á 23 de Octubre de 1902.—Ciriaco S. Corcho.—Luis Serrano.
 Don Luis Serrano Floriano, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrejoncillo á 8 de Noviembre de 1902.—Luis Serrano.—V.º B.º, Ciriaco S. Corcho.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Majadas.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	(Total general. Pesetas.)	Corresponde al trimestre. Pesetas.
1	Gonzalez Rodriguez Gregorio	23	Sol.....	Almacenista de maderas..	120		19 20	139 20	8 35	24	171 50	42 89

RESUMEN

TARIF	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	>	>	>	>	>	>	>
Segunda.....	1	120	19 20	139 20	8 35	24	171 55
Tercera.....	>	>	>	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>	>	>	>
Suma.....	1	120	19 20	139 20	8 35	24	171 55
Quinta (sección 1.ª.....)	>	>	>	>	>	>	>
	1	120	19 20	139 20	8 35	24	171 55

Importa esta matrícula las figuradas ciento setenta y una pesetas y cincuenta y cinco centimos, salvo error. Majadas á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Secundino Sabal.—El Secretario, León Sánchez.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Majadas á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Secundino Sabal.—El Secretario, León Sánchez.
 Don León Sanchez Montero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Majadas á 17 de Diciembre de 1902.—El Secretario, León Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Secundino Sabal.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Arroyo del Puerco.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde la trimestre — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª												
1	Bañi Busó José		8 Carrera	Cereales por mayor	198		19 80	217 80	13 08	39 60	270 48	67 62
Clase 4.ª bis.												
2	Jimenez Sociedad Agustín		1 Carrera	Tejidos por menor	179		17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13
3	Alvarez Fernandez Aniceto		1 Idem	Idem	179		17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13
4	Alvarez Fernandez Nicanor		1 Plaza	Idem	179		17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13
5	Sanchez Tejado Antonio		1 Corredera	Idem	179		17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13
6	Rodriguez Sanz Fernando		1 Plaza	Idem	179		17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13
7	Tomé Chaparro Lorenzo		1 Corredera	Idem	179		17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13
Clase 5.ª												
8	Grados Grado Fermín		1 Camberos	Café	160		16	176	10 56	32	218 56	54 64
Clase 9.ª												
9	Moran Patón Raimundo		16 Plaza	Café 20 céntimos taza	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
10	Serrano Acera Eusebio		16 Corredera	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
11	Ojalvo Barriga Petra		16 Palacio	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
12	Fuente Mendoza Ceferino		11 Plaza pública	Carnes frescas	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
13	Moran Fuente Benito		11 Idem	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
14	Fuentes Mendoza Ildefonso		11 Idem	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
15	Moran Diaz Pablo		11 Idem	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
16	Mateos José Manuel		11 Idem	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
17	Rodriguez Garcia Bernardino		11 Idem	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
18	Gil Blanco Florencio		11 Idem	Idem	52		5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
Clase 9.ª bis.												
19	Apáricio Ceballos Manuel		1 Carniceros	Taberna	48		4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39
20	Cortés Coca Juan		1 Albuera	Idem	48		4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39
21	Gallego Chaves Gerónima		1 Larga	Idem	48		4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39
22	Salado Cordero Alonso		1 Camberos	Idem	48		4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39
23	Fuentes Morán María V.ª de Motino		1 Cuatro Esquinas	Idem	48		4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39
24	Salado Tejado Sotero		1 Santa Ana	Idem	48		4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39
Clase 11.ª												
25	Bernal Castro Patricio		6 Ricos	Abacería	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
26	Cordero Molano Pedro		6 Cuesta	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
27	Andrada Borrélla Miguel		6 Plaza	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
28	Marquez Mallero Jesús		6 Arrabal	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
29	Lozano Rodriguez Francisco		6 Carniceros	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
30	Fernandez Gonzalez Demetria		6 Corredera	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
31	Tejada Morales Manuel		5 Plaza	Mesón	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
32	Rodriguez Pajuelo Manuel		5 Pozo	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
33	Lucas Madera Alonso		5 Hilacha	Idem	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
34	Nieto Morales Luisa		6 Carniceros	Abacería	35		3 50	38 50	2 31	7	47 81	11 95
Clase 12.ª												
35	Ojalvo Barriga Petra		4 Palacio	Casa huéspedes	24		2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
Total de la Tarifa 1.ª					2614		261 40	2875 40	172 56	522 80	3370 76	892 69
Tarifa 2.ª												
36	Ros y Jurés		51 Plaza Nueva	Especulador de cereales	104		10 40	114 40	6 86	20 86	142 06	35 52
37	Bruet y Compañía		51 San Antón	Idem	104		10 40	114 40	6 86	20 86	142 06	35 52
38	Marín Ojalvo Fernando		55	E. de corcho sin labrar	330		33	363	21 78	66	450 78	112 70
39	Hernández Macías Ruperto		55	Idem	330		33	363	21 78	66	450 78	112 70
40	Gómez Martín Dámaso		102 Corredera	Una mesa villar	34		3 40	37 40	2 25	6 80	46 45	11 61
41	Grados y Grados Fermín		102 Idem	Dos id.	68		6 80	74 80	4 49	13 60	92 89	23 22
42	Ojalvo Barriga Petra		102 Palacio	Una id.	34		3 40	37 40	2 25	6 80	46 45	11 61
43	Frades Mesonero Damián		114 C. Arro.ª a Navas	Coche tres caballos	167		16 70	183 70	11 02	33 40	228 52	57 03
Total de la Tarifa 2.ª					1171		117 10	1288 50	77 29	234 20	1595 59	399 91

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 3.ª												
44	Germán Castaño Sebastián	206	Hilacha	Fábrica cacharros	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
45	Pajares Clemente Francisco	206	San Sebastián	Idem	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
46	Palacio Narciso Francisco	206	Rollo	Idem	38	..	3 80	4 80	2 51	7 60	51 91	12 98
47	Alvarez Prieto Maximino Herederos	215	Borredera	Horno teja y ladrillos	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
48	Franco García Antonio Herederos	215	Palacio	Idem	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
49	Romero Villalva Benito	215	Concejo	Idem	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
50	Villalva Zancada Francisco	215	Parra	Idem	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
51	Castellón Lloren Pio	290	Corredera	Tapones 2 tornos y 1 mesa	44 80	..	4 48	49 28	2 96	8 96	61 20	15 30
52	Cáceres Pajero Angel	290	Carretera	Idem 1 id	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
53	Martínez Camargo Fernando	290	Corredera	Idem 2 tornos 14 mesas	184 80	..	18 48	203 28	12 20	36 96	252 44	63 11
54	Marín Ojalvo Fernando	890	Plaza	Una mesa y 1 tornos	62 40	..	6 24	68 64	4 12	12 48	85 24	21 31
55	Hernández Macías Ruperto	290	Idem	Un torno, 1 mesa y 6 pl.ª	82 40	..	8 24	90 64	5 44	16 48	112 56	28 14
56	Palli Busó José	290	Plaza Nueva	Idem 1 mesa	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
57	Giraldo Verdejo Lino	223	Camberos	Caldera jabón 100 kilos	10	..	1	11	0 66	2	13 66	3 41
58	Petit Ulloa German	391	Palacios	Fábrica harinas	480	..	48	528	31 68	96	655 68	163 92
59	El mismo	398	Idem	Ac.ª río 1 piedra menos 6 m.	58	..	5 80	63 80	3 53	11 60	79 23	19 81
60	Collado Rino Dimas	398	Corredera	Idem 1 id. menos 3 meses	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
61	Javato Tejado Pedro	398	Carretera	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
62	Salomón Solana Pedro	398	Oseura	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
63	Salomón Aparicio Mateo Viuda	398	Parras	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
64	Caballero Mendo Juan	398	Palacio	Idem	13	..	1 20	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
65	Fondón Muriel Matías	398	Hornillo	Idem	13	..	1 20	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
66	El mismo (antes Mateo Callejas)	398	Idem	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
67	Niso Cilleros Dionisio	398	Santa Ana	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
68	Fondón Cáceres Laureano	398	Hilacha	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
69	Polo Acedo Alonso (antes Tomás Talo)	398	Charca	Idem	13	..	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
70	Pajares Cáceres Laureano	398	Rollo	Idem	13	..	1 30	13 30	0 86	2 60	17 76	4 44
71	Isado Santos Joaquín	398	Carretera	Idem	13	..	1 30	13 30	0 86	2 60	17 76	4 44
72	Collado Sanguino Wenceslao	399	Corredera	Idem	13	..	1 30	13 30	0 86	2 60	17 76	4 44
73	Pajares Casares Loretó	398	Parra	Idem	13	..	1 30	13 80	0 86	2 60	17 76	4 44
74	Gallego Chaves Gerónimo	407	Larga	Máquina afinar chocolate treinta decímetros adelante	129	..	12 90	141 90	8 51	26 80	176 21	44 05
75	Parra Tejado Matías	412	Valdetras	Prensa husillo aceite	78	..	7 80	85 80	5 15	15 60	106 55	26 64
76	Javato Bravo Lucio	412	Larga	Idem	78	..	7 80	85 80	5 15	15 60	106 55	26 64
Total de la Tarifa 3.ª					1791 40	..	179 14	1970 54	118 27	358 28	2447 09	611 79
Tarifa 4.ª												
Profesiones del orden civil.												
77	Martínez Camargo Fernando	7	Corredera	Farmacéutico	88	..	8 80	96 80	5 81	17 60	120 21	30 05
78	Rosado Gómez Francisco	7	Idem	Idem	88	..	8 80
79	Jiménez Andrada Juan	7	Idem	Idem	88	..	8 80
80	Espada Fonseca Vicente	7	Idem	Idem	88	..	8 80
81	Florés Nacarino Pedro	12	Plaza	Veterinario	44	..	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
82	Criado Valearcel Alvaro	12	Corredera	Idem	44	..	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
83	Cava Tapia José	12	Plaza Nueva	Idem	44	..	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
84	Berrocal Orozco German	12	Cortina	Idem	44	..	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
Profesiones del orden judicial.				
85	Grados Grados Fermín	11	Camberos	Secretario Juzg.º municipal	22	..	2 20	24 20	1 45	4 40	30 05	7 51
86	Crehuet del Amo Diego	5	Plaza	Notario	99	..	9 20	108 90	6 53	19 80	135 23	31 81
87	Chaparro Bravo Serapio	13	Larga	Idem Eclesiástico	22	..	2 20	24 20	1 45	4 40	30 05	7 51
Artes y Oficios.				
Clase 7.ª												
88	Grande Lancho León	47	Plaza	Barbero	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
89	García Martín Guzmán Cayetano	47	Corredera	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
90	Pirceta González Joaquín	47	Idem	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
91	Macías Arias Francisco	55	Plaza	Carpintero	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
92	Jiménez Niso Benito	55	Camberos	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
93	González Gallego Dimas	56	San Sebastián	Carretero	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
94	Pache Santano Francisco	56	Valdetras	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
95	Barroso Sánchez Agustín	56	Cuatro esquinas	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
96	Pasan Capilla José	80	San Marcos	Herrero	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
97	Solava Jiménez Antasio	80	Camberos	Idem	24	..	2 40	36 40	1 58	4 80	32 78	8 20
98	Terrón Díaz Antonio	81	Plaza	Hojalatero	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
99	Rebollo Solana Miguel	81	Idem	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
100	Santos Peña Cándido	88	Oseura	Solador	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
101	Talavera Navarro Lorenzo	88	Larga	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
102	Barrera Barrios Feliciano	88	Hilacha	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
103	Martínez Nevado Gervasio	88	Carretera	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19
104	Cabrera Molgado Antonio	88	Corredera	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19
105	Tato Parra Juan	96	Santa Ana	Sastre sin generos	24	..	2 40	26 40	1 53	4 80	22 78	8 19
106	Caballero Leal Juan	96	Hornillo	Idem	24	..	2 40	22 40	1 58	4 80	32 78	8 19
107	Rubio Pérez Ricardo	96	Plaza	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19
180	Galán Tejado Víctor	96	Palacio	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
109	Jimenez Orozco Aquilino	103	Carniceros	Zapatero	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19
110	Garcia Romero Alejandro	103	Larga	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19
111	Refolio Méndez Francisco	103	Cuatro esquinas	Idem	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 19
Total de la Tarifa 4.ª					1247	..	124 70	1371 70	82 10	249 40	1703 20	425 36
Tarifa 5.ª												
Sección 1.ª												
Clase 2.ª												
112	Blanco Andrada Lorenzo, Hdos	8	Carnicero	Horno de pan	6	..	60	6 60	0 40	1 20	8 20	
113	Collado Rino Dimas	8	Albura	Idem	6	..	60	6 60	0 40	1 20	8 20	
114	Holgado Corchado Angel, Vinda	8	Castillejo	Idem	6	..	60	6 60	0 40	1 20	8 20	
115	Herrero Marin Carmen y otros	8	Valde-tras	Idem	6	..	60	6 60	0 40	1 20	8 20	
116	Solana Rodriguez y otros Isidro	8	Cuatro esquinas	Idem	6	..	60	6 60	0 40	1 20	8 20	
Total de la Tarifa 5.ª					30	3	33	33	2	6	41	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	35	2614	261 40	2875 40	172 56	522 80	3570 76
Segunda	8	1171	117 50	1288 10	77 29	234 20	1598 59
Tercera	23	1791 40	179 14	1970 54	118 27	358 28	2447 09
Cuarta	35	1247	124 70	1371 70	82 19	249 40	1703 29
Suma	111	6823 40	682 34	7505 34	450 31	1364 68	9320 73
Quinta (sección 1.ª)	5	30	3	33	2	6	41
	116	6853 40	685 34	7538 74	452 31	1370 68	9361 73

Importa esta matrícula las figuradas nueve trescientas sesenta y una pesetas y setenta y un céntimos, salvo error. Arroyo del Puerco á 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde, Lucio Javato.—El Secretario, Francisco Barrantes. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial. Arroyo del Puerco á 1.º de Marzo de 1903.—El Alcalde, Lucio Javato.—El Secretario, Francisco Barrantes. Don Francisco Barrantes Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Arroyo del Puerco á 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Barrantes.—V.º B.º, el Alcalde, Lucio Javato.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

118	118 00	118 00	118 00	118 00	118 00	118 00	118 00
119	119 00	119 00	119 00	119 00	119 00	119 00	119 00
120	120 00	120 00	120 00	120 00	120 00	120 00	120 00
121	121 00	121 00	121 00	121 00	121 00	121 00	121 00
122	122 00	122 00	122 00	122 00	122 00	122 00	122 00
123	123 00	123 00	123 00	123 00	123 00	123 00	123 00
124	124 00	124 00	124 00	124 00	124 00	124 00	124 00
125	125 00	125 00	125 00	125 00	125 00	125 00	125 00
126	126 00	126 00	126 00	126 00	126 00	126 00	126 00
127	127 00	127 00	127 00	127 00	127 00	127 00	127 00
128	128 00	128 00	128 00	128 00	128 00	128 00	128 00
129	129 00	129 00	129 00	129 00	129 00	129 00	129 00
130	130 00	130 00	130 00	130 00	130 00	130 00	130 00

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigantes, que con toda especificación se mencionan a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 im-puesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corres-pondencia al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª											
1	López Rodríguez Martín	7 Plaza	Mercería	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
2	Sánchez y Policarpo	7 Idem	Idem	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
3	García Hidalgo Clemente	7 Sevilla	Idem	66			66	3 96	13 20	83 16	20 79
4	Leza Asorin Francisco	1 Plaza	Taberna	39			39	2 34	7 80	49 14	12 29
5	Herrero Mozo Carlos	6 Idem	Abacería	25			25	1 50	5	31 59	7 87
6	Plaza Rivas Ceferino	5 Idem	Posadero	25			25	1 50	5	31 59	7 87
7	Vargas Vázquez José de la	12 Nueva	Cerero	25			25	1 50	5	31 59	7 88
8	Cordero Barba Joaquín	1 Treschorros	Tablejero	20			20	1 20	4	25 20	6 30
	Total de la Tarifa 1.ª			332			332	19 92	66 40	418 32	104 57
Tarifa 3.ª											
9	Pastor Rodríguez Cruz	400 Rivera del Río	Molino harinero	20			20	1 20	4	25	6 30
10	Ríos Baños Pedro Celestino	400 Idem	Idem	20			20	1 20	4	25	6 30
11	Moreno Ocampo Vicente	400 Idem	Idem dos piezas	40			40	2 40	8	50	12 60
12	Vincent Marz German	400 Idem	Idem	40			40	2 40	8	50	12 60
13	Plaza Miranda Manuel	413 Plaza	Prensa de aceite	40			40	2 40	8	50	12 60
14	López Andige Máximo	413 Tinte	Idem	40			40	2 40	8	50	12 60
15	Suricalday Vigo Enrique	413 Sevilla	Idem	40			40	2 40	8	50	12 60
16	Andige Gonzalo Manuel	413 Ventilla	Idem	40			40	2 40	8	50	12 60
17	Plaza Fernández Alberto	413 Tinte	Idem	40			40	2 40	8	50	12 60
18	Vázquez Ramiro Manuel	413 Molino	Idem	40			40	2 40	8	50	12 60
	Total de la Tarifa 3.ª			360			360	21 60	72	453 60	113 40
Tarifa 4.ª											
19	Recio García Andrés	7 Plaza	Farmacéutico	56			56	3 36	11 20	70 56	17 64
20	Martin Murillo Pablo	12 Idem	Veterinario	38			38	2 28	7 60	47 88	11 97
21	Aguado Paredes Deogracias	12 Idem	Idem	38			38	2 28	7 60	47 88	11 97
22	Herrero López Primo	5 Convento	Notario civil	99			99	5 94	19 80	124 74	31 19
23	Soria Villarejo Florencio	11 Sevilla	Secretario del Juzgado	22			22	1 32	4 40	27 72	6 93
24	Sierra Collado José	54 Real	Calderero	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
25	Guadalupe Cortijo Francisco	55 Plaza	Carpintero	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
26	Ruiz Millán Felipe	80 Caldereros	Herrero	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
27	Sánchez Giménez Leovigildo	99 Sevilla	Sastre	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
28	Regadera Ruiz Lorenzo	103 Plaza	Zapatero	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
29	Leza Asorin Vicente	103 Sevilla	Idem	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
30	Collado Chico Juan	81 Canteras	Hojalatero	18			18	1 08	3 60	22 68	5 67
	Total de la Tarifa 4.ª			379			379	75 80	477 54	119 39	
Tarifa 5.ª											
31	Martin Otero Aniceto	8 Logroño	Horno de cocer pan	6			6	36	1 20	7 56	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	8	332	"	332	19 92	66 40	418 32
Segunda	"	"	"	"	"	"	"
Tercera	10	360	"	360	21 60	72	453 60
Cuarta	12	379	"	379	22 74	75 80	477 54
Suma	30	1071	"	1071	64 26	214 20	1349 46
Quinta (sección 1.ª)	1	6	"	6	0 36	1 20	7 56
	31	1077	"	1077	64 62	215 40	1357 02

Importa esta matrícula las figuradas mil trescientas cincuenta y siete pesetas dos céntimos, salvo error. Guadalupe á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Plaza.—El Secretario, Florencio Soria Villarejo. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Don Florencio Soria Villarejo, Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Guadalupe á 30 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Florencio Soria Villarejo.—V. B.º, el Alcalde, Manuel Plaza.—Es copia, Martín G. Pordomingo.